

7.1. NIVEL MUNICIPAL

a) Funciones

El Municipio, en el ámbito de su propia competencia, constituirá una estructura organizativa que asuma las funciones propias de la Protección Civil que, básicamente, son:

- 7.1.1. Promover los programas de normativa de prevención y planificación por parte de los servicios técnicos competentes. Dichos servicios deberán establecer programas de identificación de las situaciones potenciales de riesgo, de acuerdo con el Catálogo de actividades peligrosas a que se refiere el artículo 5 de la Ley 2/85, de Protección Civil. En la medida de sus posibilidades, la aprobación de Ordenanzas sobre seguridad en materia de Protección Civil, así como los instrumentos idóneos de inspección y sanción de la normativa vigente en dicha materia.
 - 7.1.2. Estudiar y analizar los riesgos habituales del término municipal y confeccionar un catálogo de los medios y recursos disponibles para hacer frente a las emergencias.
 - 7.1.3. Elaborar y mantener actualizados los Planes de actuación municipal para hacer frente a las situaciones de emergencias según las directrices de la Norma Básica de Protección Civil.
 - 7.1.4. Activar los planes de emergencia municipal de Protección Civil al presentarse una situación de emergencia.
 - 7.1.5. Dirigir y coordinar la intervención de medios y servicios operativos municipales, así como aquellos de otras administraciones o particulares interesados, de acuerdo con lo previsto en los Planes Municipales homologados de Protección Civil.
 - 7.1.6. Rehabilitar los servicios públicos afectados por la emergencia.
 - 7.1.7. Promover y mantener al día la formación e información de la población residente en el término municipal en materia de Protección Civil, en particular por lo que se refiere a las situaciones de riesgo potencial existentes, los planes de actuación previstos y los comportamientos a adoptar en cada caso. Promover igualmente la capacitación del personal de los servicios municipales y de otras administraciones radicadas en el término municipal, en el cumplimiento de las tareas de su competencia en situaciones de emergencia.
 - 7.1.8. Garantizar, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia, el acceso a todas las informaciones disponibles en materia de Protección Civil a los organismos de Protección Civil pertenecientes a otros niveles de la Administración Pública.
 - 7.1.9. Desarrollar las funciones preventivas a que se refiere el artículo 14 de la Ley 2/85, sobre Protección Civil.

**Estructura jerárquica y operativa de nivel
Municipal**